



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LAS REPERCUSIONES DE LA REGULACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO PERUANO

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADA**

AUTORA

DELIA MAMANI MACHACA
ORCID: 0000-0002-1479-2999

ASESOR

MAG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2022



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Mamani Machaca, D. (2022). *Las repercusiones de la regulación en las contrataciones con el Estado peruano* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Delia Mamani Machaca
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	70339297
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-1479-2999
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41058938
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4484-6609
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08337343
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Martin Vicente Tovar Cerquen
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	42242850
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Las repercusiones de la regulación en las contrataciones con el Estado peruano
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y mejora continua de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Facultad de Ciencias Humanas
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima el Jurado de Sustentación de Tesis conformado por el Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo; quien lo preside y, los miembros del jurado Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño y Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen; reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**"LAS REPERCUSIONES DE LA REGULACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO PERUANO"**

Presentado por la Bachiller:

DELIA MAMANI MACHACA

Para optar el Título Profesional de Abogada
luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado, acuerdan:

APROBADO POR UNANIMIDAD

Con mención de publicación: SI NO

En señal de conformidad, firman los miembros del jurado a los 25 días del mes de noviembre del 2022.

Dr. Luis Angel Espinoza Pajuelo
Presidente

Mg. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Secretario

Mg. Martin Vicente Tovar Cerquen
Vocal

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA, docente de la Facultad de Ciencias Humanas y Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

LAS REPERCUSIONES DE LA REGULACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO PERUANO

Del estudiante DELIA MAMANI MACHACA; constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin que se adjunta.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 20 de enero de 2023



MG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA

DNI: 41058938

DEDICATORIA

A Jehová (Dios), a mis padres,
Justo Pastor Mamani Quispe y Berta
Machaca de Mamani con mucho afecto y
gratitud.

AGRADECIMIENTOS

Mi agradecimiento a la Universidad Autónoma del Perú por permitirme continuar con mi proceso de titulación bajo su dirección y a mi asesor por haberme guiado en esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	13
1.2. Formulación del problema	15
1.3. Justificación e importancia de la investigación	15
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	16
1.5. Limitaciones de la investigación	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	19
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	23
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	28
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	31
3.2. Población y muestra	31
3.3. Supuesto categórico	31
3.4. Variables – Operacionalización	33
3.5. Métodos y técnicas de investigación	35
3.6. Procesamiento de los datos	35
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables	37
4.2. Resultados descriptivos e inferenciales	37
4.3. Contrastación de hipótesis	50
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	53
5.2. Conclusiones.....	54
5.3. Recomendaciones	55
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Tabla de operacionalización
- Tabla 2 Matriz de triangulación correspondiente a la primera pregunta
- Tabla 3 Interpretación realizada a partir de las entrevistas a tres especialistas para que indiquen cuál sería el mecanismo de solución de controversias más utilizado en los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado.
- Tabla 4 Matriz de triangulación correspondiente a la segunda pregunta
- Tabla 5 Interpretación sobre los conflictos surgidos por en las contrataciones con el Estado, sobre la opinión de los entrevistados de si tienen conocimiento de que el área técnica (Órgano Encargado de las Contrataciones y el Área Usuaría) y legal (Procuraduría) hayan realizado un análisis de costo-beneficio conforme lo indica la Ley de Contrataciones del Estado
- Tabla 6 Matriz de triangulación correspondiente a la tercera pregunta
- Tabla 7 Interpretación realizada a partir de lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala que hay responsabilidad funcional si el análisis costo-beneficio indica que no prosperaría impulsar un arbitraje, por qué considera que es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más utilizado
- Tabla 8 Matriz de triangulación correspondiente a la cuarta pregunta
- Tabla 9 Interpretación realizada a partir de la experiencia de los entrevistados, si creen que someter un conflicto surgido en el marco de la Ley 30225 podría devenir en la comisión del delito de colusión o concertación.
- Tabla 10 Matriz de triangulación correspondiente a la quinta pregunta
- Tabla 11 Interpretación realizada a partir de la experiencia de los entrevistados, si consideran que la conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado para la solución de controversias en las contrataciones con el Estado.
- Tabla 12 Matriz de triangulación correspondiente a la sexta pregunta

Tabla 13 Interpretación realizada a la opinión de los entrevistados, sobre cuál sería el mecanismo de solución de controversias más adecuado para la solución de conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado.

LAS REPERCUSIONES DE LA REGULACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO PERUANO

DELIA MAMANI MACHACA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La Ley de Contrataciones con el Estado establece tres mecanismos alternativos de solución de conflictos: la conciliación, el arbitraje y la junta de resolución de disputas, de acuerdo a la misma ley, el mecanismo más viable sería la conciliación; sin embargo, según los doctrinarios los procesos conciliación habrían traído como consecuencia denuncias por colusión. El objetivo de la tesis es determinar las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su Reglamento. El tipo de investigación aplicada para la presente tesis es cualitativa con diseño explicativo, por lo que para esta investigación se realizó entrevistas a tres expertos en contrataciones con el Estado, obteniendo el resultado que el mecanismo más viable sería la conciliación, debido al corto plazo en el que este es ejecutado y el acuerdo mutuo entre las partes, acuerdo que deberá ser conforme a la evaluación de costo beneficio planteado por la entidad, concluyendo así en que se debería aplicar la conciliación con mayor frecuencia y que el personal que labora en las entidades públicas debe ser personal capacitado en el área.

Palabras clave: extrajudicial, contrataciones con el Estado, conciliación, mutuo acuerdo.

THE REPERCUSSIONS OF THE CONCILIATION REGULATION ON PERUVIAN GOVERNMENT CONTRACTS

DELIA MAMANI MACHACA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The State Contracting Law establishes three alternative dispute resolution mechanisms: conciliation, arbitration and the dispute resolution board, according to the same law, the most viable mechanism would be conciliation; however, according to doctrinarians, the conciliation processes would have brought as some consequence complaints for collusion. The objective of the thesis is to determine the repercussions of the regulation of conciliation in Peruvian government contracts under the Conciliation Law and its Regulations. The type of research applied for this thesis is qualitative with explanatory design, so that for this research interviews were conducted with three experts in government procurement, obtaining the result that the most viable mechanism would be conciliation, due to the short term in which it is executed and the mutual agreement between the parties, an agreement that should be in accordance with the cost-benefit evaluation proposed by the entity, thus concluding that conciliation should be applied more frequently and that the personnel working in public entities should be trained personnel in the area.

Keywords: extrajudicial, contracting with the State, conciliation, mutual agreement.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación presentado se desarrolla con el fin de determinar la viabilidad de la conciliación en las contrataciones con el Estado, siendo este el mecanismo más adecuado según lo determinado en Ley de Contrataciones con el Estado y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Conciliación. La Ley de Contrataciones con el Estado ha sido a lo largo de los años una de las normas que más ha sido modificada y en cuanto a mecanismos alternativos de solución de conflictos no ha sido diferente. La normativa actual establece tres mecanismos de solución de controversias, pero previo a ello establece la realización de un análisis de costo beneficio, por lo que indica que, recae responsabilidad funcional al funcionario que impulse o prosiga con la vía arbitral si el análisis de costo y beneficio establece que no será acogida por la entidad. Entendiéndose que se deberá recurrir a una conciliación.

La peculiaridad en este tipo de casos es que al ser conflictos fronterizos en donde involucran a una entidad pública y el contratante (persona natural o jurídica), sea el mecanismo de solución de controversias elegido para solucionar el conflicto surgido, se desarrollara entre el representante legal del contratante y la entidad pública debidamente representado por el Procurador Público conforme lo indica la Constitución Política del Perú.

En las conciliaciones interpersonales, la conciliación ha de ser de gran ayuda para evitar que los conflictos lleguen a judicializarse lo cual se plasmaría en un largo e interminable proceso, además del alto monto económico que demandaría el mismo, un acuerdo mutuo entre ambas partes sería la manera más salomónica de solucionar un conflicto; pero, qué sucede en los conflictos fronterizos, como es el caso de los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado, la Ley de Conciliación no

establece diferencias en el desarrollo de su proceso, es por ello que en muchos de los conflictos se han tratado de solucionar en una conciliación han devenido a una denuncia penal por colusión o ante alguna posterior responsabilidad administrativa conforme lo indica Ames (2020).

Como consecuencia de ello se entiende entonces que de nada serviría hacer un análisis de costo-beneficio, para establecer si se inicia un arbitraje o se intenta iniciar un proceso de conciliación si dicho proceso traería como consecuencia una denuncia penal, pues la figura jurídica bajo la cual se ha venido denunciando hace alusión a una concertación que no estaría muy alejado de lo que es una conciliación, pues la conciliación es la búsqueda de un tercero para que medie en un acuerdo bilateral de las partes que acuden con un conflicto.

Este trabajo de investigación tuvo como objetivo el determinar las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento. Entendiendo que la conciliación aplicada en los conflictos interpersonales ha sido de gran ayuda, pero que sucede en los conflictos fronterizos y sobre todo en los conflictos surgidos por la Ley de Contrataciones con el Estado, si bien el inicio de una conciliación no es un requisito para el inicio de un proceso de arbitraje, se encuentra regulado como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Finamente se concluye que, la conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado, pues pese a lo que indica la doctrina su aplicación es inmediata y que en el análisis de costo beneficio finalmente debe determinar la formula conciliadora más favorable para el Estado.

El capítulo primero de esta investigación se versó en el problema de la investigación, iniciando desde la situación problemática de la conciliación en las

contrataciones con el Estado, estableciendo el problema general y los problemas específicos, la justificación e importancia de la presente investigación, el objetivo general y los objetivos específicos de esta investigación, además de las limitaciones con las que se contó para el progreso de la investigación.

En el capítulo segundo se determinó la estructura del marco teórico, estableciendo los antecedentes nacionales e internacionales de este trabajo de investigación, el desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado y la definición conceptual de la terminología empleada en la esta tesis.

El capítulo tercero estableció el tipo y diseño de investigación, determina la población y muestra, plantea la hipótesis y determina las variables de operacionalización, las técnicas de investigación y el procesamiento de los datos.

En el capítulo cuarto se realizó el análisis de fiabilidad de las variables, los resultados descriptivos de las dimensiones con la variable y la contrastación de hipótesis.

El capítulo quinto precisó las discusiones, conclusiones y recomendaciones; finalmente se trabajaron las referencias bibliográficas y los anexos del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Desde la entrada en vigor de la Ley 26872, Ley de Conciliación (en adelante citado como LC), en el año 2014, se ha logrado la ordenación de uno de los principales mecanismos alternativos de solución de conflictos en nuestro país, adicional a otros como el arbitraje, siendo una de sus finalidades el poder disminuir la carga procesal en el Poder Judicial o en el caso de las contrataciones con el Estado, el de evitar costos mayores que sean asumidos por el Estado y su posterior judicialización.

Los conflictos de intereses pueden presentarse de distinta manera interpersonales, intrapersonales, intergrupales, intragrupal y fronterizos, cada uno de ellos cuenta con diferentes particularidades, por lo tanto, diferentes formas de ser solucionados o diferentes alternativas de solución. En este contexto surge la conciliación como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, brindando no menos que una muy apetecible propuesta de llevar dicho conflicto donde un tercero que intervenga como conciliador y logren de mutuo acuerdo para solucionar dicho conflicto, sin la necesidad de que un conflicto llegue a ser ventilado ante algún juzgado o un centro arbitral como es en el presente caso.

Ahora bien, desde ese punto de partida, se entiende que es una alternativa bastante atractiva en el caso de los conflictos interpersonales, debido a que la particularidad de este tipo de conflictos es que se trata de conflictos surgidos entre personas y también entre los conflictos intergrupales siempre en cuando el conflicto haya surgido entre dos empresas particulares, debido a la rapidez con la que puedan encontrar la solución a sus conflictos y se realicen gastos menores. Pero que sucede en el caso de los conflictos surgidos entre una entidad pública y una persona jurídica o natural que haya formado parte de una contratación con el estado.

La Ley de Contrataciones con el Estado (en adelante LCE), consigna a la conciliación, el arbitraje y la junta de resolución de disputas como mecanismos alternativos de solución de conflictos. De los cuales, los más usados son ubicado en el primer lugar el arbitraje, en segundo la conciliación y por último la junta de resolución de conflictos, de la observación y análisis realizado a la página del Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (en adelante OSCE) y al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante Seace) en su mayoría solo se logra observar procesos de arbitraje, pese a que la LCE indica que es el Seace en donde se debería registrar todos los documentos que forman parte de la contratación, sus modificaciones, las conciliaciones, los laudos, etc. Entonces, ¿se desarrollan las conciliaciones y no se registran o simplemente la conciliación no es utilizada?

La conciliación es una opción casi obligatoria conforme lo indica la LCE, pues en su texto indica que establece responsabilidad funcional impulsar o continuar con la vía arbitral si el análisis costo-beneficio indica que la posición de la institución no será acogida en dicho proceso. Precizando que el reglamento de la LCE indica otros procedimientos, criterios y parámetros para conciliar. Del texto que precede se entiende que cuando la entidad tenga un conflicto con algún contratista la entidad tendrá que realizar un análisis de costo y beneficio, con el fin de establecer si dicho un arbitraje sería favorable para la entidad o no, y si se logra observar que es desventajoso pues se debería recurrir a una conciliación, todo esto bajo responsabilidad funcional.

A razón de lo mencionado podríamos suponer que el mecanismo alternativo de solución de conflictos utilizado con más frecuencia es la conciliación, pero como ha sido mencionado párrafos arriba nos sorprendería observar que en el Seace no se

registra conciliaciones, como lo indica (Ames 2020) en su artículo ¿Conciliar o arbitrar?, pues las instituciones públicas han tenido que acudir a un proceso arbitral, para evitar involucrarse quizás inmerecidamente a los partícipes de dicha conciliación, ello frente a alguna denuncia ante la sospecha de la supuesta comisión del delito de colusión o alguna responsabilidad administrativa ante el Órgano de Control Institucional.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cuáles son las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento?

Problemas específicos

¿Cuáles son las alternativas de resolución de conflictos bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento?

¿Cuáles son los mecanismos alternativos de solución de conflictos en las contrataciones del Estado más favorables para el Estado peruano?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación busca determinar las incidencias de la regulación de la conciliación en la LCE, siendo la aplicación de la conciliación en los conflictos fronterizos, la misma que para los conflictos interpersonales, si bien el inicio de una conciliación no es un requisito para el inicio de un proceso de arbitraje, se encuentra regulado como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

Por lo que, se pretende plantear una regulación alternativa para los conflictos surgidos en la aplicación de la LCE, con plazos en los que puedan ser atendidos por

las instituciones que integran la administración del Estado, en donde se cumplan con los plazos establecidos en normas legales que rigen la administración del Estado.

Justificación teórica

La presente investigación busca determinar las incidencias de la conciliación extrajudicial en la LCE, de acuerdo a la aplicación de doctrina y los conceptos básicos de la conciliación extrajudicial, administración pública y las contrataciones públicas, lograr ilustraciones del trámite de una conciliación en una entidad pública. Lo que permitirá al investigador determinar las incidencias en la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado, bajo el régimen de la Ley 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento.

Justificación practica

Conforme a los objetivos de esta investigación, el resultado podrá permitir encontrar soluciones específicas a la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado, bajo el régimen de la Ley 26872, Ley de Conciliación y su Reglamento

Con dichos resultados también se podrá proponer cambios en la aplicación de la conciliación en la LCE.

Justificación Metodológica

Para obtener los objetivos de esta investigación, se hará uso de la técnica de investigación de la entrevista para poder medir la incidencia de la aplicación de la conciliación en las contrataciones públicas, por lo que, los resultados de este trabajo de investigación se afirman en técnicas de investigación válidas.

1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Determinar las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento.

Objetivos específicos

Determinar las alternativas de resolución de conflictos bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento.

Indicar el mecanismo alternativo de solución de conflictos en las contrataciones del Estado más favorable para el Estado peruano.

1.5. Limitaciones de la investigación

La presente investigación se desarrolla dentro de la pandemia mundial generada por el COVID - 19, lo cual dificulta el acceso directo de los textos físicos o investigación existentes en la Biblioteca de la Universidad Autónoma del Perú. Y limita una mayor interacción con los conocedores en la materia o los especialistas que se encuentran en Lima.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Chalan (2020), en su investigación sobre la conciliación como mecanismo de solución de conflictos. Logró demostrar que la conciliación se muestra como el procedimiento hacia una cadena de dificultades que dispusieron que el régimen judicial tardó e ineficaz, por tanto, a través de ello se pretende lograr la paz social y solucionar los casos judiciales en un plazo razonable. El método que habría aplicado es el cualitativo. Se concluye que, el pacto conciliatorio es parte del estudio de la voluntad de las partes y en lo administrativo para la obtención deberá considerarse el principio de legalidad, lo que quiere decir quiere decir que conforme lo indique la ley para las materias que se puedan llegar a conciliar y sus disposiciones convocaran a los intervinientes a arribar a un acuerdo conciliatorio que reconozca el interés personal, con respeto a la ley, sea de beneficio general, con el fin de mantener la armonía para los habitantes, así poder conservar la paz social.

Contreras et al. (2010) investigaron a la conciliación como edificación de un mecanismo seguro hacia la justicia. En el cual se establece que para la legislación colombiana los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC) surgen principalmente a modo de un instrumento para la disminución de carga judicial. Sin embargo, en lo usual desempeña una variedad de desenlaces del Estado previstos en su carta magna, entre ellos acercar a la población a las disposiciones que los inquieten, optimizar el contexto de acceso a la justicia, favorecer al logro de un trato armonioso, pues su cimiento filosófico es la edificación de pactos razonados y moralistas. Su trabajo de investigación concluye en que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos se dividen en dispositivos de autocomposición y heterocomposición. El primero concierne a aquellos que las mismas partes del

conflicto solucionan sus desacuerdos, de forma inmediata o apoyados por intermediarios neutrales, así como en materia de negociación, la composición y la mediación. Para el caso de los dispositivos de heterocomposición, los intervinientes encargan la resolución de dicho conflicto a terceros que son facultados libremente.

Prada y Sanabria (2010). evaluaron la certidumbre de la conciliación extrajudicial en derecho como exigencia para su admisión frente los procuradores encargados en la competencia administrativa (Ley 1285 de 2009). Se logra establecer la certeza de la Conciliación frente a los procuradores antepuesta internamente en las labores Contencioso Administrativas dispuestas en la Ley 1285 de 2009 de Bucaramanga como dispositivo extraprocesal de solución de conflictos en la Competencia Contencioso Administrativa. La metodología aplicada en su investigación es de carácter descriptivo. Se concluye en que, no ha sido efectiva la simple conciliación como requerimiento de admisión ante los Procuradores Encargados en la competencia Contencioso Administrativa de Bucaramanga; siendo elementos definitivos para dicha conclusión: a) el menoscabo de confianza de los solicitantes y de la contraparte, b) la perspectiva de un resultado más propicio con un dictamen para el convocante, al optar por una por un tercero para que resuelva el conflicto materia de la conciliación por porción de la Administración, c) al observar a la conciliación como un simple requisito trae como consecuencia que ingresen pedidos sin la correcta evidencia justificante haciendo improbable la Conciliación, d) las leyendas alrededor de los efectos de la conciliación que en muchos casos permanecen.

Izquierdo (2017) en su investigación sobre el estudio los procedimientos, las buenas experiencias y reglas de conciliación en la contratación estatal, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado desde el 2015 al año 2016.

Comprobando el contraste entre el uso de la conciliación en el sector privado y en el sector público se ve encuadrada por la figura de requerimientos menos flexibles, así como la presencia del interés público que restringen el trabajo de las entidades del Estado. Concluye su investigación en que a pesar de que el interés público conllevar a un restrictivo por ser el aglomerado de intereses personales de los que no podría situar la Administración Pública, esta debe aguardar por la presencia de un ambiente más propicio para la sociedad a través de pactos equitativos, que desempeñen con los requerimientos demandados por la Ley y la carta magna ecuatoriana.

Antecedentes nacionales

Roque (2017) evaluó la eficacia de la conciliación en el ámbito de la Ley 30225 Ley de contrataciones con el Estado. En su investigación, donde demostró que, no hay juicios apropiados para que los funcionarios de las variadas instituciones públicas no concilien los elementos de discusión, optando en su mayoría por la vía arbitral, por lo cual, torna inútil la vía conciliatoria en la legislación de las contrataciones del Estado. El tipo de investigación que empleo el investigador fue básica, transversal, observacional, comparativo. En su investigación se llegó a la conclusión de que, la vía conciliadora dentro de lo regulado por la Ley 30225 es inútil, porque no ha podido superar en medida cuantificable las representaciones de su inserción como mecanismo alternativo de resolución de conflictos.

Gutarra et al. (2021) determinaron las consecuencias del sometimiento al arbitraje en oposición a la conciliación las controversias surgidas en la firma de los contratos públicos afectan el tesoro estatal en la ciudad de Huancayo. La metodología empleada en la presente investigación es de análisis (síntesis) y sistemático. En su investigación se concluye que se el arbitraje en oposición a la conciliación en las controversias entre el Estado y las empresas sí afectan el tesoro público nacional,

conforme a la evaluación legal y conforme los efectos de la investigación trabajada en la muestra elegida.

Vásquez (2018) indica en su trabajo de investigación respecto a los modelos conciliatorios extrajudiciales y las contrataciones con el Estado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Proyecto Paz, Pueblo Libre, Lima, 2016. Establece el elemento común existente entre las conciliaciones extrajudiciales en las contrataciones con el Estado ante un Centro de Conciliación Extrajudicial antes mencionado durante el año 2016. La metodología aplicada en su investigación es el Método hipotético – deductivo. Concluyendo en que el nivel de significancia que existe entre los acuerdos conciliatorios extrajudiciales y las contrataciones con el Estado, tiene un nivel de significancia de 0.05 y Rho Spearman de = 0.929** y p-valor = 0.000, de acuerdo a los resultados obtenidos.

Rodríguez (2017) investigó respecto al mecanismo alternativo de solución de controversias de las contrataciones con el Estado, la junta de resolución de disputas. Donde determinó que la junta de resolución de disputas regulada por la Ley de Contrataciones con el Estado y su reglamento con una vigencia desde enero del 2016, sería un mecanismo de solución de controversias que lograra favorecer la comisión de conflictos que surjan en las contrataciones de obras en el Perú. La metodología aplicada por la investigadora es de tipo cualitativa en donde se observó a la junta de resolución de disputas sobre el cual se desarrollará su investigación. Y llegó a la siguiente conclusión, la normativa de contrataciones requiere de nuevas alternativas de solución de conflictos como es la junta de resolución de conflictos (distinguida internacionalmente como DB) con el fin de optimizar la gestión de conflictos entre el contratista y la entidad en el desarrollo de una obra pública, pues el arbitraje y la conciliación muestran una sucesión de conflictos que han restringido su eficacia.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Las hipótesis referidas a la presente investigación son múltiples, cada una desde un enfoque diferente, por lo que, no es exhaustiva y a continuación se detallan las principales teorías para efectos de esta investigación.

Es imprescindible destacar que los conflictos que surgen en las contrataciones del Estado en sus diferentes etapas son diversos, pero que el Reglamento de la LCE indica claramente cuáles pueden ser solucionados con el inicio de un proceso en los mecanismos alternativos de solución de conflictos, siendo uno de ellos la conciliación, pero que por su trato igualitario para la solución de conflictos personales y la poca información que se posee para su aplicación en los conflictos que surgen en las contrataciones del Estado, su aplicación es limitada.

La conciliación

La conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia, que mediante la acción de un tercero imparcial y uso de la comunicación entre las partes de un conflicto flexibilizan y centran sus necesidades reales y confluyen a un mutuo acuerdo. O como lo indica la LC (1997) señalando que: “La Conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto” [sic] (artículo 5).

El conflicto

Es la contraposición de intereses ante un hecho o situación que surge en el devenir diario, este hecho puede darse de diversas maneras, personales (interno o externo) grupales (interno o externo) y en algunos casos fronterizos (personal y grupal) en este último necesariamente debería ser externo.

Los conflictos están con nosotros todos los días, desde el conflicto interno de que atiendo sería más adecuado para ir a trabajar si el clima de verano esta sofocante, hasta el conflicto típico navideño por los terrenos de nuestros abuelos que pasaron a mejor vida. La peculiaridad de cada uno de ellos es la complejidad con la que deben de ser tratados o solucionados, en el primer caso bastara con la decisión de que ropa usar, pues es un conflicto interno de cada persona por lo que debe ser solucionado por esa misma persona; ahora en el segundo caso dicho conflicto puede llegar hasta a convertirse en un caso judicial.

Los contratos

Los contratos surgen de un acuerdo bilateral entre las partes intervinientes los mismos que al firmarlo o dar su consentimiento son acreedores de derechos y obligaciones, estos surgen en el día a día, cada uno de ellos con diversas complejidades, desde el ingresar a un restaurante para tomar el desayuno, hasta el contrato de arrendamiento del departamento y/o el contrato firmado entre una empresa de mantenimiento de vías y el Ministerio de Vivienda y Construcción.

Las contrataciones con el Estado

Las contrataciones con el Estado surgen para atender las necesidades de los administrados, necesidades que pueden ser de bienes (para brindar atención a los Programas de Vaso de Leche, Programas de Complementación Alimentaria, etcétera), servicios (para la atención de las oficinas y/o unidades) consultorías y obras (para el asfalto de vías de acceso, construcción de complejos, coliseos, mercados, etcétera) los mismos que cuentan con una normativa especial establecida en la Ley 30225.

Su tratamiento es especial pues a diferencia de los contratos comunes, en este tipo de contratos se cuenta con la intervención del Estado, y para hacer efectivo dicho

contrato se debe pasar por todas las etapas establecidas por la LCE, en la mayoría de sus casos deberán de competir con otros postores y de ser la oferta ganadora podrán suscribir un contrato para la prestación de lo requerido por la entidad.

Los conflictos en las contrataciones con el Estado

Los conflictos forman parte de nuestro día a día, en el caso de las contrataciones con el Estado no es la excepción, es por esto que la LCE regula los mecanismos de solución de controversias que son de uso obligatorio para los contratos surgidos por su normativa, las mismas que son sino la conciliación, el arbitraje y la junta de resolución de disputas. Los conflictos pueden surgir por alguna obra mal ejecutada, la misma que conforme a su normativa deberá de ser comunicada al contratista a fin de que levante las observaciones, y un contratista que considere que la obra si fue ejecutada adecuadamente conforme al expediente aprobado para dicha obra, como se observa los conflictos surgidos en las contrataciones del Estado cuentan su particularidad y complejidad, es por ello que su normativa establece medios de solución de controversias, iniciativa tomada con el fin de evitar los procesos judiciales extensos a los que se ven expuestos los conflictos en los que recurren al Poder Judicial.

Los medios de solución de controversias establecidos por la LCE son: la conciliación, el arbitraje y la junta de resolución de disputas, de estos el más utilizado según los informes de la Contraloría es el arbitraje y conforme se observa el registro que lleva el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (en adelante OSCE), pero cada uno de los casos tratando de evitar las formalidades redundantes para poder conseguir una pronta solución de sus conflictos.

La conciliación en las contrataciones con el Estado

Para el caso de los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado, la conciliación sería el mecanismo alternativo de solución de conflictos principal, pues la LCE precisa que establece responsabilidad funcional promover o persistir en impulsar la vía arbitral cuando la evaluación del costo-beneficio si la perspectiva de la institución no sería recibida por los árbitros, y que estaría establecido en el reglamento los criterios, parámetros y procedimiento para conciliar. Entendiéndose que se debe proseguir con una conciliación, pero que es lo que sucede en la actualidad, pese a lo que advierte la norma la mayoría de los casos pasan a un arbitraje, obligando al Estado a pagar grandes cantidades de sumas de dinero.

Ahora, la LCE hace referencia a un análisis de costo beneficio, precisando que el titular de la entidad contratante, con la ayuda de sus áreas técnicas y legales deberán efectuar el análisis de costo-beneficio, tomando en consideración el costo del tiempo y los recursos utilizados en el proceso arbitral, la perspectiva del posible triunfo que se pueda obtener en el arbitraje y la posibilidad de solucionar el conflicto en la instancia más anticipada posible. Al parecer la presente acción no se realiza, afirmación que se realiza luego de una verificación hecha a la página de la OSCE y de la verificación de los laudos arbitrales publicados en el Seace, en donde el Estado peruano se ve obligado a pagar grandes sumas de dinero por procesos arbitrales perdidos y debido a la falta de un instrumento de medición de la realización del análisis de costo-beneficio previo al inicio de un proceso arbitral.

Por otro lado, la LC establece un único proceso de conciliación, si bien indica que la conciliación en las contrataciones con el Estado se rige por lo establecido en la LCE, dicha ley tampoco precisa un tratamiento especial, se debe entender que la LC funciona de maravilla para las conciliaciones en casos particulares en donde no intervenga el Estado peruano, pues su trámite es ágil y es decisión personal el de ser

participes o no de dicho proceso, siendo también un perjuicio personal el que podría surgir del mismo. Pero para los casos en los que una de las partes es el Estado, su trato debe de ser diferente pues cualquier perjuicio económico que pueda surgir afectaría de manera directa al Estado, lo cual, en muchos de los casos, como lo dice Ames (2020) para evitar ser involucrados en algunos casos inmerecidamente en una denuncia por la sospecha de la comisión del delito de colusión o frente a la responsabilidad administrativa.

El arbitraje en las contrataciones con el Estado

El arbitraje es el mecanismo de solución de controversias preferido por los funcionarios y/o servidores del Estado, pese a la advertencia de la responsabilidad funcional a la que devendría el impulsar un proceso arbitral al haber advertido en el análisis de costo-beneficio que el impulso de dicho proceso no sería acogido por dicha instancia. Pues como se observa en los laudos arbitrales publicados en la página del Seace en la mayoría de los casos estos concluyen en el pago de montos elevados por parte del Estado.

La junta de resolución de disputas

Es el mecanismo de solución de controversias menos conocido, este se rige por lo establecido en la Directiva N.º 012-2019-OSCE/CD, junta de resolución de disputas, formalizada mediante Resolución N.º 184-2019-OSCE/PRE, de fecha 18 de octubre de 2019, y serian de uso obligatorio para la solución de controversias cuyos montos superen a los veinte millones de soles, en los procedimientos de selección convocados a partir del año 2020 y facultativo para los procedimientos de selección con montos superiores a los cinco millones.

Mecanismo mediante el cual se busca que un centro especializado haga el seguimiento de la prestación de un servicio, bien u obra a fin de que conozca los

pormenores surgidos en su contratación, en su prestación o ejecución y pueda solucionar de una manera pronta, razonable el conflicto surgido entre las partes.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

Arbitraje: Resolución o juicio de un árbitro (R.A.E. s.f. primera acepción)

Conciliar: Concertar los ánimos que están enfrentados entre si (R.A.E. s.f. segunda acepción)

Conflicto: Antagonismo, pugna (R.A.E. s.f. primera acepción)

Contrato: Compromiso o acuerdo, oral o escrito, entre partes, por el que se constriñen al cumplimiento de ciertos derechos y obligaciones (R.A.E. s.f. primera acepción)

Controversia: Disputa prorrogada y repetida entre dos o más personas (R.A.E. s.f. primera acepción)

Devenir: Causa a través del cual algo se concibe o llega a ser (R.A.E. s.f. primera acepción)

Impulso: Acción de impulsar (R.A.E. s.f. primera acepción)

Instancia: Grado jurisdiccional o fase de un proceso judicial (R.A.E. s.f. segunda acepción)

Mecanismo: Conjunto de piezas o elementos debidamente combinado y engarzados para producir un determinado efecto (R.A.E. s.f. primera acepción)

Obra pública: La de interés general al servicio de los ciudadanos (R.A.E. s.f. primera acepción)

Perjuicio: Efecto de perjudicar o perjudicarse (R.A.E. s.f. primera acepción)

Perspectiva: Forma de simbolizar un área los objetos, en la forma y práctica con que los vemos.

Prestación: Servicio convenido por contrato (R.A.E. s.f. primera acepción)

Postor: El que ofrece precio en una subasta, licitador. (R.A.E. s.f. primera acepción)

Servicio: Favor o prestación que se hace a alguien. (R.A.E. s.f. primera acepción)

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

En el presente caso se aplicó el tipo de investigación cualitativa, siendo el objeto de estudio determinar las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano.

Diseño de investigación

El diseño de esta investigación es explicativo, teniendo como objetivo verificar, observar y analizar la regulación de la conciliación en las contrataciones con el Estado.

3.2. Población y muestra

Para precisar la muestra se esgrimió en el muestreo aleatorio no probabilístico, de esta manera se ha entrevistado a 3 especialistas en contrataciones con el Estado, cada uno de ellos forman parte de diferentes entidades del Estado, por lo que se pretende evaluar desde el enfoque de cada uno de ellos.

3.3. Supuesto categórico

Supuesto categórico general

La aplicación de la conciliación en la solución de conflictos de los procesos de contrataciones del Estado peruano, traería consecuencias penales y administrativas.

Supuesto categórico específico

Supuesto categórico específico 1.

La conciliación no es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado, para las contrataciones con él Estado.

Supuesto categórico específico 2.

La correcta implementación de la junta de resolución de disputas sería el mecanismo más adecuado para la solución de conflictos en las contrataciones del Estado peruano.

3.4. Variables – Operacionalización

Tabla 1

Tabla de operacionalización

CATEGORÍA/S	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
Regulación de la conciliación	Mecanismo alternativo de solución de conflictos	Controversias en las contrataciones con el Estado	¿Cuál cree usted que es el mecanismo de solución de controversias más utilizado en los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado?
		Mecanismo adecuado	En su experiencia personal, ¿considera que la conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado para la solución de controversias en las contrataciones con el Estado?
Contrataciones del Estado peruano	Implicancia legal	Responsabilidad funcional	La Ley de Contrataciones del Estado señala que hay responsabilidad funcional si el análisis costo-beneficio indica que no prosperaría impulsar un arbitraje, ¿por qué considera que es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más utilizado?
		Posible comisión de un delito	De acuerdo con su experiencia, ¿cree que someter un conflicto surgido en el marco de la Ley 30225 podría devenir en la comisión del delito de colusión o concertación?
		Controversias en las contrataciones	Costo-beneficio

Mecanismo
adecuado

En su opinión, ¿cuál sería el mecanismo de solución de controversias más adecuado para la solución de conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado?

3.5. Métodos y técnicas de investigación

El método utilizado para esta investigación es el deductivo y se utiliza la encuesta como técnica de investigación.

3.6. Procesamiento de los datos

El análisis realizado a las entrevistas se realizó de acuerdo a cada dimensión e indicador propuesto en la presente investigación. Por lo que se puso en consideración de cada entrevistado cuales serían las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones con el Estado, a fin de conocer cada una de ellas y la determinación de cuál sería el mecanismo alternativo de solución de controversias más adecuado para los conflictos surgidos dentro de las medidas determinadas en la Ley 30225.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

La presente investigación es cualitativa, por lo que conforme a lo investigado por Izcarra (2014), se deben tener en cuenta cuatro estrategias: a) comparación de resultados entre diferentes investigadores participantes a través de entrevistas; b) grabación en audio y video y transcripción literal de todas las entrevistas; c) uso de una guía para entrevistas con las preguntas respectivas; d) triangulación de las interpretaciones de los entrevistados.

4.2. Resultados descriptivos e inferenciales

Tabla 2

Matriz de triangulación correspondiente a la primera pregunta

	PREGUNTA 1
ENTREVISTADOS	¿Cuál cree usted que es el mecanismo de solución de controversias más utilizado en los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado?
Abog. Enma Rocio Coacalla Apaza	De acuerdo a lo que he visto y por el trabajo que desempeño es la conciliación.
Abog. Rogelio Condori Mamani	Dentro de nuestra experiencia en la administración pública, hemos visto que en las contrataciones públicas surgen controversias en las resoluciones de contratos, nulidades e incumplimiento de plazos contractuales entre otras, normalmente, conforme la ley de contrataciones regula, que debe irse primero a la conciliación y si la conciliación fracasa se está yendo al arbitraje, pero lo más recurrente en las contrataciones con el Estado es la conciliación actualmente.
Abog. Juan Cesar Fernandez Estofanero	Bueno, a mi parecer, de acuerdo al tiempo de experiencia de trabajo que yo he tenido siempre en las municipalidades siempre he visto que se ha estilado practicar los arbitrajes, al margen de que también hay lo que es el otro mecanismo alternativo de solución de

conflictos que es la conciliación, pero sin embargo he visto que más siempre optan o llegan una vez fracasada la conciliación, al arbitraje, siempre llegan al arbitraje.

Tabla 3

Interpretación realizada a partir de las entrevistas a tres especialistas para que indiquen cuál sería el mecanismo de solución de controversias más utilizado en los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados uno y dos coinciden en que el mecanismo de solución de controversias más utilizado en los conflictos surgidos en las contrataciones es la conciliación. El tercer entrevistado difiere e indica que el mecanismo de solución de controversias más utilizado en los conflictos surgidos en las contrataciones es el arbitraje.

Del análisis de las respuestas de los entrevistados, se obtiene que la conciliación es el mecanismo de solución de controversias más utilizado en los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado y que es usado también como un mecanismo previo al arbitraje (Ver tabla 2 y 3).

Tabla 4

Matriz de triangulación correspondiente a la segunda pregunta

ENTREVISTADO	PREGUNTA
Abog. Enma Rocio Coacalla Apaza	En su experiencia personal ante un conflicto surgido por las contrataciones con el Estado, ¿usted tiene conocimiento de que el área técnica (Órgano Encargado de las Contrataciones y el Área Usuaria) y legal (Procuraduría) haya realizado un análisis de costo-beneficio conforme lo indica la Ley de Contrataciones del Estado?
	Bueno, en lo que he visto normalmente no lo hacen, según tengo conocimiento deberían, pero no se realiza, lo que normalmente veo es que optan por el

tema de la conciliación para sacar beneficios personales.

Normalmente cuando se produce una controversia, le planteo un ejemplo, aplicamos penalidades a una empresa contratista; la empresa contratista tienen un plazo de 30 días para ir a solicitar una conciliación o invitar a la entidad para que se someta a una conciliación extrajudicial, ocurre esto y nos llega la invitación a las entidades públicas y que hacemos, nosotros solicitamos a las áreas pertinentes como es, área usuaria, órgano encargado de las contrataciones, área legal para que emitan los informes técnicos legales correspondientes, pero ahí que sucede, de que no conocen muy bien los funcionarios, para elaborar un informe técnico sustentable en caso del área de contrataciones, área usuaria y área legal en donde ilustren de que técnicamente es conveniente que la entidad pueda conciliar en esta instancia o ir a un arbitraje porque en los informes tienen que rebelar cual es el costo-beneficio, porque a la entidad le conviene conciliar y porque no, si es que el caso amerita lo contrario no conviene conciliar, si yo estoy seguro de que voy a ganar un arbitraje entonces en mi informe técnico tengo que demostrar que va a ser así, debo estar seguro de eso, pero en la práctica no ocurre eso, normalmente es que llega la invitación, normalmente llega un informe técnico y legal muy pobre no muy sustentado se van a una conciliación y se logra conciliar muchas veces y muchas veces también fracasan las conciliaciones, vamos a un arbitraje y en el arbitraje lamentablemente por cambio de los funcionarios, del procurador municipal o procuradores del Estado se vienen perdiendo los arbitrajes, eso es en conclusión generalmente ocurre en la práctica y en la experiencia que tengo

Abog. Rogelio Condori
Mamani

Abog. Juan Cesar Fernandez
Estofanero

Bueno, respecto a la pregunta que me haces, he visto que siempre las municipalidades pese a que hay un responsable como tú lo has manifestado, sin embargo, no se ha visto hacer ese análisis esa evaluación para hacer el costo-beneficio realmente, lastimosamente en todas las municipalidades que he trabajado no se ha visto.

Tabla 5

Interpretación sobre los conflictos surgidos por en las contrataciones con el Estado, sobre la opinión de los entrevistados de si tienen conocimiento de que el área técnica (Órgano Encargado de las Contrataciones y el Área Usuaría) y legal (Procuraduría) hayan realizado un análisis de costo-beneficio conforme lo indica la Ley de Contrataciones del Estado

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados uno y tres coinciden en que si bien el análisis de costo-beneficio se encuentra establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado, es algo que no se viene realizando. El segundo entrevistado manifiesta de que si se realiza el análisis de costo-beneficio, pero que dicho análisis es deficiente y que las áreas correspondientes no estarían preparadas adecuadamente para poder formular un análisis de costo-beneficio y que, se deben superar obstáculos como el de cambio de personal frecuente. En la consecuencia las entidades públicas no se realiza en análisis de costo-beneficio, pese a la obligatoriedad que se establece en la Ley de Contrataciones con el Estado, siendo una de sus limitantes la falta de especialistas en las contrataciones.

En la mayoría de entidades públicas no se realiza en análisis de costo-beneficio, pese a la obligatoriedad que se establece en la Ley de Contrataciones con el Estado, siendo una de sus limitantes la falta de especialistas en las contrataciones (Ver tabla 4 y 5).

Tabla 6

Matriz de triangulación correspondiente a la tercera pregunta

ENTREVISTADO

PREGUNTA

La Ley de Contrataciones del Estado señala que hay responsabilidad funcional si el análisis costo-beneficio indica que no prosperaría impulsar un arbitraje, ¿por qué considera que es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más utilizado?

Abog. Enma Rocio Coacalla Apaza

No considero que sea el más utilizado, lo que he visto en el desarrollo de mi carrera, lo que normalmente aprecio es que llegan a conciliar, porque tienen intereses personales, es lo que más le conviene, es mas en el desarrollo de esta conciliación el trámite que llegan a hacer es irregular, porque de acuerdo a mi trabajo lo que yo veo no son los hechos irregulares, siempre estamos observando eso las veces que yo he visto que han llegado a conciliación es por eso, porque se beneficia la empresa y obviamente tiene intereses ahí el titular de la entidad o el jefe de abastecimientos las personas que intervengan.

Abog. Rogelio Condori Mamani

La norma regula de que hay responsabilidad funcional en caso de que los funcionarios responsables en la emisión de los informes técnicos legales correspondientes no conducen correctamente para una conciliación, sino lamentablemente por salvar responsabilidades de carácter administrativo interno o para no permitir de que los recursos del Estado sean mal ejecutados, muchos funcionarios prefieren ir al arbitraje , como te decía en la anterior pregunta no lo estamos determinando correctamente el costo-beneficio, ¿Por qué? por desconocimiento de la norma, en la parte técnica yo veo muchos de los informes técnicos y los informes legales no me proponen una

fórmula de conciliación correcta, muchas veces se concilian con la fórmula que plantean los contratistas y no la fórmula que la entidad debe proponer y cuando se logra un acuerdo conciliatorio, normalmente nos sometemos las entidades públicas, a lo que los contratistas proponen y nunca en unos informes técnicos y legales, al no plantear una fórmula de conciliación por las áreas correspondientes, la entidad está en desventaja y tampoco los funcionarios determinan el costo-beneficio de que pueda acarrear llegar a un arbitraje, el tiempo, porque normalmente en los arbitrajes estamos viendo que salen los laudos arbitrales en un año lo más mínimo, imagínese perder tiempo de un año, entonces eso afecta gravemente al Estado, estamos en desventaja, y también las entidades sufren cambio de personal permanentemente y eso no se puede lograr la continuidad en el seguimiento de cada caso concreto que se presentan en este tipo de controversias en las contrataciones con el Estado.

Abog. Juan Cesar Fernandez
Estofanero

Bueno, a mi parecer, de acuerdo al tiempo de experiencia de trabajo que yo he tenido siempre en las municipalidades siempre he visto que se ha estilado practicar los arbitrajes, al margen de que también hay lo que es el otro mecanismo alternativo de solución de conflictos que es la conciliación, pero sin embargo he visto que más siempre optan o llegan una vez fracasada la conciliación llegar al arbitraje, siempre llegan al arbitraje.

Tabla 7

Interpretación realizada a partir de lo indicado en la Ley de Contrataciones del Estado, en donde señala que hay responsabilidad funcional si el análisis costo-beneficio indica que no prosperaría impulsar un arbitraje, por qué considera que es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más utilizado

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados dos y tres concuerdan en que se llega a un arbitraje, el primero indica que esto se debería a que en la mayoría de casos se acogen a la propuesta hecha por las empresas contratistas y debido a los pocos especialistas con los que cuentan las entidades y el informe de costo-beneficio que presentan. La primera entrevistada precisa que el mecanismo más utilizado sería la conciliación, esto en beneficio personal en contubernio con las empresas contratantes. El arbitraje es el mecanismo de solución de controversias más utilizado a razón de la poca preparación con la que cuentan los funcionarios y servidores del Estado.

De lo mencionado se obtiene que, el arbitraje es el mecanismo de solución de controversias más utilizado a razón de la poca preparación con la que cuentan los funcionarios y servidores del Estado (Ver tabla 6 y 7).

Tabla 8

Matriz de triangulación correspondiente a la cuarta pregunta

ENTREVISTADO	PREGUNTA
Abog. Enma Rocio Coacalla Apaza	<p>De acuerdo con su experiencia, ¿cree que someter un conflicto surgido en el marco de la Ley 30225 podría devenir en la comisión del delito de colusión o concertación?</p> <p>Definitivamente, por mi experiencia y el trabajo que desempeño lo que siempre observamos es la comisión de estos delitos, pero varios de los casos que yo he visto, si conlleva a lo que son delitos de funcionarios, como son la colusión y el hecho de que lleguen a un arreglo por así decirlo, es como este arbitraje al que</p>

van a ir, es solo para cubrir las irregularidades que están cometiendo.

En mi experiencia, no he tenido casos, en los que se ha llegado como resultado de una conciliación se lleve a un caso penal el hecho de que el contenido de una conciliación es una negociación, tu pierdes y yo pierdo o ambos ganamos, pero ambos llegamos a un acuerdo intermedio esa es la conciliación en el fondo, pero como es que este hecho podría configurar un hecho delictivo en este caso por ejemplo el delito de colusión, simple o agravada, conforme lo establece el artículo 384 del código penal, para que esta figura pueda ser tipificado como delito, tendríamos que analizarlo pero yo le digo de la experiencia que tengo si es que en el contenido de conciliación, lo analizamos y verificamos que se causó perjuicio a la entidad si sería una prueba contundente este acuerdo conciliatorio como delito de colusión agravada inclusive, si constituiría delito, un prueba sería este acuerdo conciliatorio porque contraviene a las normas, porque no se logrado acordar conforme establece la ley de contrataciones que te dice que debe haber un costo-beneficio, que no causes perjuicio al Estado, lo correcto es que un acuerdo conciliatorio no debe causar perjuicio económico al Estado, si causas perjuicio al Estado ya concurre el delito de colusión, claramente

Abog. Rogelio Condori Mamani

Abog. Juan Cesar Fernandez
Estofanero

Definitivamente sí, porque muchas veces no, en contubernio, de repente tanto lo que es la entidad en este caso los responsables, quienes tienen a cargo de repente la ley de

contrataciones con el Estado, de repente a través de un contrato que se tiene con una empresa contratante con la municipalidad, muchas veces se coluden, yo pienso que, si podría haber responsabilidad, no serán en todas, pero si debe haber, pero yo pienso que si hay.

Tabla 9

Interpretación realizada a partir de la experiencia de los entrevistados, si creen que someter un conflicto surgido en el marco de la Ley 30225 podría devenir en la comisión del delito de colusión o concertación

INTERPRETACIÓN

Los tres entrevistados concuerdan en que el uso de la conciliación como mecanismo de solución de controversias podría devenir al delito de colusión o concertación, e incluso conforme lo indica el segundo entrevistado, el mismo acuerdo conciliatorio en el que se observe que se ha causado perjuicio al Estado podría ser un elemento de prueba para una denuncia por el delito de colusión. Asimismo, el segundo entrevistado manifiesta que, de su experiencia en la defensa legal que el asume no ha visto caso alguno, pues para ello las áreas correspondientes presentan su análisis de costo-beneficio y que en dicho análisis no se debe causar perjuicio al Estado. La conciliación si podría devenir en una posterior denuncia de colusión, pues como lo indican los entrevistados, al existir un acuerdo entre las partes podrían llegar a algún acuerdo previo para defraudar al Estado; por lo que se debería considerar el análisis de costo-beneficio como un elemento clave para precisar en qué extremos se debe conciliar y que este no cause perjuicio al Estado.

La conciliación si podría devenir en una posterior denuncia de colusión, pues como lo indican los entrevistados, al existir un acuerdo entre las partes podrían llegar a algún acuerdo previo para defraudar al Estado; por lo que se debería considerar el análisis de costo-beneficio como un elemento clave para precisar en qué extremos se debe conciliar y que este no cause perjuicio al Estado (Ver tabla 8 y 9).

Tabla 10

Matriz de triangulación correspondiente a la quinta pregunta

ENTREVISTADO	PREGUNTA
--------------	----------

	<p>En su experiencia personal, ¿considera que la conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado para la solución de controversias en las contrataciones con el Estado?</p>
<p>Abog. Enma Rocio Coacalla Apaza</p>	<p>No, siempre el Estado sale como parte perjudicada, yo he visto que, en las conciliaciones, la empresa siempre es la que gana y el Estado tiene que pagarle, cuando debería ser lo contrario, para llegar a este tema, anteriormente las partes ya han hablado supuestamente llegan a la conciliación y solo lo hacen para cubrir las irregularidades que cometen.</p> <p>De manera general yo te digo, es un mecanismo, la herramienta más cercana que tenemos las entidades públicas, de llegar y resolver las controversias que surgen pero que sean dentro del marco normativo, pero las limitaciones que tenemos es que no hay personal especializado capacitado, quien pueda elaborar los informes técnicos y legales que sean idóneos sean reales, que no causen perjuicio al Estado si es así estamos de acuerdo que es un mecanismo que siempre debe utilizarse, pero si no es así preferimos que se vaya al arbitraje, porque hay veces los funcionarios no quieren asumir responsabilidades, si yo firmo esta conciliación o si emito un informe técnico favorable, más adelante va haber un examen de control entonces van a detectar que hemos incurrido en irregularidades, que inclusive pueden ser penales, por eso es que en la práctica ocurre actualmente en la administración pública.</p>
<p>Abog. Rogelio Condori Mamani</p>	

Abog. Juan Cesar Fernandez Estofanero

De los medios o mecanismos alternativos de solución de conflictos yo opto más por la conciliación, por cuanto en una conciliación el plazo máximo es de treinta días, en las que un conflicto se pueda resolver, con ampliación de 15 días, sin embargo si llegamos a un arbitraje se tiene que el plazo es de 6 meses con una ampliación de 3 meses más, llegaríamos a 9 meses y esto va a demandar mucho tiempo y economía para la entidad considero que debe ser a través de la conciliación que se debe definir zanjar un conflicto de intereses.

Tabla 11

Interpretación realizada a partir de la experiencia de los entrevistados, si consideran que la conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado para la solución de controversias en las contrataciones con el Estado

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados uno y dos indican que, la conciliación no sería el mecanismo de solución de controversias más adecuado, la primera entrevista indica que este sería un medio mediante el cual estarían tapando sus acciones delictivas y en caso del segundo entrevistado precisa de que en vista de que no se cuenta con los especialistas adecuados y que no se emiten adecuadamente los informes de costo-beneficio se debería llegar a un arbitraje. El entrevistado tres precisa que la conciliación si es el mecanismo de solución de controversias más adecuado debía a que esta puede realizarse en el plazo más corto posible y que en caso de desacuerdos podría llegarse a el arbitraje. De acuerdo a la realidad de nuestro país la conciliación no es el mecanismo de solución de controversias más adecuado, pues la falta de especialistas que realicen proporcionados informes de costo-beneficio, precisando cuales serían los términos en los que se debe conciliar y no una aplicación deliberada como la que se viene realizando.

De acuerdo a la realidad de nuestro país, la conciliación no es el mecanismo de solución de controversias más adecuado, pues la falta de especialistas que realicen proporcionados informes de costo-beneficio, precisando cuales serían los

términos en los que se debe conciliar y no una aplicación deliberada como la que se viene realizando (Ver tabla 10 y 11).

Tabla 12

Matriz de triangulación correspondiente a la sexta pregunta

	PREGUNTA
ENTREVISTADO	En su opinión, ¿cuál sería el mecanismo de solución de controversias más adecuado para la solución de conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado?
Abog. Enma Rocio Coacalla Apaza	Yo creo que debería utilizarse más el arbitraje, pero siempre y cuando que esta pueda desarrollarse dentro del marco de la ley, pero por desgracia en nuestro país no ocurre porque siempre hay arreglos y siempre se ve perjudicado el Estado peruano.
Abog. Rogelio Condori Mamani	Yo insisto y comparto que los conflictos o las controversias que surgen en las contrataciones con el Estado en primera instancia debemos ir a la conciliación que es la más cercana, pero no debe causarse perjuicio económico al Estado eso es lo fundamental, si yo someto una controversia a una conciliación primero tengo que fijarme en que no estoy causando perjuicio económico al Estado en el momento que cause perjuicio económico al Estado estoy incurriendo en alguna irregularidad, hasta inclusive puedo cometer alguna configuración de algún delito, por eso nosotros siempre recomendamos de que cualquier acuerdo conciliatorio, sea en esta vía extrajudicial que es la más cercana que tenemos, a la primera mano, es que no se cause perjuicio al Estado, el día que causamos

perjuicio al Estado, vamos a tener consecuencias, puede ser responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal, yo siempre recomiendo de acuerdo a la experiencia que tengo y vengo yo desde el año 2006 haciendo el seguimiento de la ley de contrataciones como ha venido modificándose hasta ahora, ha venido revolucionando, hemos venido durante toda esa trayectoria es de que las entidades públicas no sabemos contratar, no tenemos personal capacitado, especializado y si lo hay son pocos, esas son las limitaciones por eso es que o es que la conciliación sea mal utilizada, sino que no lo sabemos aplicar correctamente, porque por falta de especialización en la administración pública, en esta materia concretamente y no tenemos especialistas en las contrataciones en las entidades públicas, que puedan ayudar que los conflictos o las controversias sean resueltos como lo establece la norma como regula la norma, eso es finalmente para concluir.

Abog. Juan Cesar Fernandez
Estofanero

Dentro de nuestra experiencia que trabajamos en la administración pública durante varios años, hemos visto de que el la contrataciones públicas se surgen controversias en las resolución de contratos, nulidades e incumplimiento de plazos contractuales entre otras, normalmente, conforme la Ley de Contrataciones regula, que debe irse primero a la conciliación y si la conciliación fracasa se está yendo al arbitraje, pero los más recurrente en las contrataciones con el Estado es la conciliación actualmente.

Tabla 13

Interpretación realizada a la opinión de los entrevistados, sobre cuál sería el mecanismo de solución de controversias más adecuado para la solución de conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado

INTERPRETACIÓN

Los entrevistados dos y tres concuerdan en que la conciliación es el mecanismo de solución de controversias que debería ser utilizado en primera instancia, por el plazo en el que se llega a una solución de los conflictos, pero que debería reforzarse a fin de que no sea mal utilizado. La entrevistada número uno indica que el arbitraje es el mecanismo de solución de controversias que debería utilizarse, pero esto de acuerdo a lo que indica la Ley de Contrataciones con el Estado a fin de evitar perjudicar al Estado peruano.

En ese sentido se entiende que el mecanismo alternativo de solución de controversias más adecuado es la conciliación, pero esta debe realizarse de acuerdo a lo establecido por la Ley de Contrataciones con el Estado, realizándose un adecuado análisis de costo-beneficio pues no se cuenta con el personal capacitado en contrataciones con el Estado y esto conllevaría a una mala aplicación de la norma (Ver tabla 12 y 13).

4.3. Contrastación de hipótesis

Supuesto categórico general planteado: La aplicación de la conciliación en la solución de conflictos de los procesos de contrataciones del Estado peruano, traería consecuencias penales y administrativas. De lo esbozado por los entrevistados y el análisis de la investigación se confirma el presente supuesto categórico pues se entiende que una conciliación que trajo como consecuencia afectación económica, que pudo haberse evitado o muy diferente a la formula conciliadora propuesta por el Estado, puede traer consigo consecuencias penales.

Respecto del supuesto categórico específico N.º 1 esbozado: La conciliación no es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado, para las contrataciones con él Estado. De acuerdo con las entrevistas ejecutadas en el

presente trabajo de investigación se confirma el supuesto categórico específico N.º 1 pues los entrevistados indican en su mayoría de casos esto podría traer como consecuencia algún acuerdo mutuo previo a la audiencia única de conciliación.

Respecto del supuesto categórico específico N.º 2 esbozado: La correcta implementación de la junta de resolución de disputas sería el mecanismo más adecuado para la solución de conflictos en las contrataciones del Estado peruano. Para la presente investigación se observa que los entrevistados desconocen sobre el trámite que se realiza para llevar adelante un proceso ante la Junta de Resolución de Disputas, pero considerando la doctrina se podría observar que su aplicación sería la más adecuada.

CAPITULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

De los resultados emanados se desprende que, la aplicación de la conciliación en los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado peruano traería consecuencias penales y administrativas, si al momento de ser utilizados no se realizarían conforme lo indica la ley, la Ley de Contrataciones con el Estado precisa que al surgir un conflicto las áreas pertinentes, el área legal (procuraduría), el órgano encargado de las contrataciones y el área usuaria, deben realizar el análisis de costo-beneficio a fin de determinar si el proceso la propuesta de la entidad no podría ser acogida en la vía arbitral y de no ser así, pues dicho conflicto debería ventilarse en la vía conciliatoria; adicional a ello, del resultado conseguido en esta investigación se desprende también que en dicho análisis de costo-beneficio se debería determinar cuál sería la formula conciliatoria propuesta por la entidad, una formula que no genere perjuicio al Estado, caso contrario el acuerdo conciliatorio constituiría un elemento de prueba para presumir la comisión del delito de colusión.

De este objetivo específico que guarda bastante relación con el objetivo general se precisa que de los resultados obtenidos se desprende que la conciliación si es un mecanismo alternativo de solución de controversias adecuado, el inconveniente mas grande es el desconocimiento, la ambigüedad y la inadecuada aplicación de la norma, pues desde que inicia el conflicto se entiende que las áreas involucradas deben de realizar un análisis adecuado del costo-beneficio que ayudaría a las entidades a tomar la decisión de iniciar una conciliación o un arbitraje y la formula a utilizarse en cada una de esas; de los resultados mostrados se observa una inaplicación de dicho análisis de costo-beneficio y en los casos en los que se hace, lo realizan sin las especificaciones que indica la Ley de Contrataciones.

Del resultado obtenido se desprende que el mecanismo alternativo de solución de conflictos en las contrataciones del Estado es la conciliación, pues esta demanda un tiempo mas corto para solucionar los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado y demandaría un costo menor, siendo incluso el mecanismo mas adecuado que precisa la norma; ahora se entiende que no se viene dándole el uso que corresponde por desconocimiento de la norma y una inadecuada aplicación a la misma, pues su aplicación no es como en los casos de los conflictos interpersonales, la conciliación en las contrataciones con el Estado tienen un trato diferente, pues se entiende que se negociarían intereses del Estado, por lo que se debe considerar los gastos que acarrearía dicho acuerdo, que se deberá realizar de acuerdo al análisis de costo-beneficio.

5.2. Conclusiones

La conciliación en las contrataciones con el Estado, en la actualidad devendría en la comisión de delitos de corrupción de funcionarios como es la colusión (agravada o simple), debido al desconocimiento absoluto en su aplicación, desde los funcionarios intervinientes hasta el mismo conciliador participe, esta afirmación la realizamos luego de una observación en la pagina del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en donde se observa que las únicas especializaciones con las que cuenta es en conciliación familiar y laboral, dejándose de lado tan importante rama como son las contrataciones con el Estado, y un desconocimiento por parte de los funcionarios del Estado al no hacer análisis de costo-beneficio o en algunos casos hacerlo pero sin la adecuada aplicación de la Ley de Contrataciones, sin realizar las especificaciones técnicas que correspondan y en los casos en los que se llega a conciliar, sin contar con una formula conciliadora.

La Ley de Contrataciones establece tres mecanismos de solución de controversias, de los cuales el mas adecuado seria la conciliación, pues mediante esta se llegaría a soluciones en plazos cortos y con un gasto menor en el pago de dicho procedimiento, el mismo que debe contar con el aval de un análisis de costo-beneficio en donde indique la las razones por las que las áreas correspondientes llegan a la conclusión de que se debe conciliar, y con la formula conciliatoria correspondiente, formula que no debe causar perjuicio al Estado.

La modificación permanente de la Ley de Contrataciones con el Estado ha traído muchas consecuencias desfavorables para la aplicación de las contrataciones con el Estado, pues se cuentan con pocos especialistas en la materia y mas aun cuando se trata de conflictos surgidos en el marco de lo establecido en la Ley 30225.

5.3. Recomendaciones

El reglamento de Ley de Contrataciones con el Estado, debería indicar cuales serían las especificaciones con las que debe contar el análisis de costo-beneficio.

Se debe establecer un mecanismo para supervisar que las entidades cumplen con realizar el análisis de costo-beneficio previo al inicio de un proceso de solución de controversias.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, debería ofrecer una especialización para los conciliadores que lleven adelante una conciliación en las contrataciones con el Estado.

REFERENCIAS

- Ames, L. (2020). *¿Conciliar o arbitrar? Análisis del costo – beneficio en las entidades públicas*. Prometheo. <https://prometheo.pe/conciliar-o-arbitrar-analisis-del-costo-beneficio-en-las-entidades-publicas/>
- Chalan, M. (2020). *La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB – DIGITAL. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7435/1/T3232-MDA-Chalan-La%20conciliacion.pdf>
- Contreras, D. y Diaz, H. (2010). *La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia* [Tesis de maestría, Universidad Libre]. Repositorio de la Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6081/ContrerasCastrorDianaEsther2010.pdf?sequence=1>
- Congreso de la República. (1997, 13 de noviembre). Ley N.º 26872. Ley de Conciliación. *Diario Oficial El Peruano*. https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0076/LEYDECONCILIACION_02.pdf
- Congreso de la República. (2014, 11 de julio). Ley N.º 30225. Ley de Contrataciones del Estado. *Diario Oficial El Peruano*. <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2014/07/11/1109203-4.html>
- Gutarra, A. y Ricse, S. (2021). *El arbitraje a diferencia de la conciliación en los conflictos contractuales entre el Estado, la empresa privada y el erario público en la ciudad de Huancayo-2020* [Tesis pregrado, Universidad Peruana de los Andes]. Repositorio de la Universidad Peruana los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3317/TESIS%2>

0-

%20GUTARRA%20%26%20RICSE%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Izcarra, S. (2014). Manual de Investigación Cualitativa. Editorial Fontamara.

Izquierdo, A. (2017). *Buenas practicas, procedimientos y normas de mediación en materia de contratación pública, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado a partir del año 2015 hasta el año 2016*. [Tesis pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14350/Tesis%20Alex%20Ra%C3%BAI%20Izquierdo%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia y Derecho Humanos. (2021, 15 de noviembre). Decreto Supremo N.º 017-2021-JUS. Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2008-JUS. *Diario Oficial El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-texto-unico-ordenado-del-regl-decreto-supremo-n-017-2021-jus-2011619-8/>

Prada, L. y Sanabria, A (2010). *La efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad ante los procuradores delegados en la jurisdicción contencioso administrativa de Bucaramanga (Ley 1285 de 2009)* [Tesis de pregrado, Universidad Industrial de Santander] Repositorio de la Universidad Industrial de Santander. <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2010/134860.pdf>

Rodríguez, L. (2017). *Las juntas de resolución de disputas reguladas en la nueva Ley de Contrataciones con el Estado Peruano y su Reglamento: Ley 30225 Y D.S N° 350-2015-EF* [Tesis de pregrado, Universidad de Lima] Repositorio de la Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4642/Rodriguez_Portal_Lizeth_Rosemary.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Roque, A. (2017). *La eficacia de la conciliación en el ámbito de las contrataciones con el Estado – ley 30225* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio de la Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/878/ROQUE%20%C3%81NCHEZ%20AUREO%20JORGE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vasquez. L. (2018), *Los modelos conciliatorios extrajudiciales y las contrataciones con el Estado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Proyecto Paz, Pueblo Libre, Lima, 2016* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo] Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/14913/V%c3%a1squez_MLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia para investigación cualitativa

Título de la investigación: Las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano.

PROBLEMA	OBJETIVO	MARCO TEORICO	SUPUESTO CATEGÓRICO	CATEGORÍA	METODOLOGÍA
<p>Problema general: ¿Cuáles son las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cuáles son las alternativas de resolución de conflictos bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento?</p> <p>¿Cuáles son los mecanismos de solución de conflictos en las contrataciones del Estado más favorables para el Estado peruano?</p>	<p>Objetivo general: Determinar las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento.</p> <p>Objetivos específicos: Determinar las alternativas de resolución de conflictos bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento.</p> <p>Indicar el mecanismo alternativo de solución de conflictos en las contrataciones del Estado más favorables para el Estado peruano.</p>	<p>Antecedentes</p> <p>A nivel nacional: Roque, A. (2017) en su investigación sobre <i>La eficacia de la conciliación en el ámbito de las contrataciones con el Estado – ley 30225</i>. Gutarra et al. (2021) en su investigación sobre <i>El arbitraje a diferencia de la conciliación en los conflictos contractuales entre el Estado, la empresa privada y el erario público en la ciudad de Huancayo-2020</i>. Vásquez, L. (2018) en su investigación sobre <i>Los modelos conciliatorios extrajudiciales y las contrataciones con el Estado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Proyecto Paz, Pueblo Libre, Lima, 2016</i>. Rodríguez, L. (2017) en su investigación <i>Las juntas de resolución de disputas reguladas en la nueva Ley de Contrataciones con el Estado Peruano y su Reglamento: Ley 30225 Y D.S N° 350-2015-EF</i>.</p> <p>A nivel internacional: Chalan, M. (2020) en su investigación sobre <i>La conciliación como mecanismo para la solución de conflictos entre la Administración y los administrados dentro de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa</i>. Contreras et al. (2010) en su investigación sobre <i>La conciliación hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia</i>. Prada, L. y Sanabria, A. (2010) en su investigación sobre <i>La efectividad de la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad ante los procuradores delegados en la jurisdicción contencioso administrativa de Bucaramanga (Ley 1285 de 2009)</i>. Izquierdo, A. (2017) en su investigación sobre <i>Buenas practicas, procedimientos y normas de mediación en materia de contratación pública, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado a partir del año 2015 hasta el año 2016</i></p>	<p>Supuesto categórico general: La aplicación de la conciliación en la solución de conflictos de los procesos de contrataciones del Estado peruano, traería consecuencias penales y administrativas.</p> <p>Supuestos categóricos específicos La conciliación no es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado, para las contrataciones con el Estado.</p> <p>La correcta implementación de la junta de resolución de disputas sería el mecanismo más adecuado para la solución de conflictos en las contrataciones del Estado peruano.</p>	<p>Regulación de las contrataciones.</p> <p>Las contrataciones con el Estado.</p> <p>Características de la conciliación en las contrataciones con el Estado.</p> <p>Teorías doctrinarias sobre la conciliación.</p> <p>Procesos de conciliación en las contrataciones con el Estado.</p> <p>Características de las contrataciones con el Estado.</p>	<p>Tipo de investigación: Cualitativa explicativa</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo</p> <p>Método: Deductivo</p> <p>Técnica de recolección de información: entrevistas</p> <p>Fuentes: Bibliográficas Normas legales del Diario Oficial El Peruano</p> <p>Normas</p> <p>Tratados</p> <p>Doctrina</p>

Anexo 2. Formato de consentimiento informado para entrevista

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



Yo, _____, identificado/a con DNI n.º _____, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): _____ y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Objetivo de la investigación:	
Fecha de la entrevista:	
Este estudio es para optar por:	Marque con un aspa (X):
Grado de bachiller/a en Derecho:	
Título profesional de abogado/a:	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Investigación (detallar la resolución y el nombre del proyecto de investigación):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada:	Marque con un aspa (X):
Acepto que la entrevista sea grabada.	
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio.	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

Tipo de autorización	Marque con un aspa (X):
Autorizo que mis datos personales (nombres, apellidos, universidad de pertenencia, trabajo actual, etcétera) y la información que brinde se utilicen y publiquen en el estudio.	
No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. Autorizo que la información que brinde se utilice y publique de manera anónima en el estudio.	

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a. La universidad ni el/la asesor/a tienen ninguna responsabilidad de entregarlo.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las

acciones administrativas y legales que correspondan. La universidad ni el/la asesor/a tienen ninguna responsabilidad en ello.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

Lima, [día] de [mes] de [año].

(Firma) _____	(Firma) _____	(Firma) _____
(Nombres y apellidos del/la entrevistado/a)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 1)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA)

Anexo 3. Formato de preguntas para entrevistas

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



Título de la investigación:
LAS REPERCUSIONES DE LA REGULACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO PERUANO
Documentación (detallar el número de documento y la fecha del mismo):
No aplica.
Equipo de investigación (detallar los nombres y apellidos de los integrantes):
Delia Mamani Machaca
Nombres y apellidos del/la entrevistado/a:
Documento Nacional de Identidad (DNI) del/la entrevistado/a:
Profesión del/la entrevistado/a:
Ocupación del/la entrevistado/a:
Fecha de la entrevista:

N.º	Preguntas de investigación para la entrevista
1	¿Cuál cree usted que es el mecanismo de solución de controversias más utilizado en los conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado?
2	En su experiencia personal ante un conflicto surgido por las contrataciones con el Estado, ¿usted tiene conocimiento de que el área técnica (Órgano Encargado de las

	Contrataciones y el Área Usuaría) y legal (Procuraduría) haya realizado un análisis de costo-beneficio conforme lo indica la Ley de Contrataciones del Estado?
3	La Ley de Contrataciones del Estado señala que hay responsabilidad funcional si el análisis costo-beneficio indica que no prosperaría impulsar un arbitraje, ¿por qué considera que es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más utilizado?
4	De acuerdo con su experiencia, ¿cree que someter un conflicto surgido en el marco de la Ley 30225 podría devenir en la comisión del delito de colusión o concertación?
5	En su experiencia personal, ¿considera que la conciliación es el mecanismo alternativo de solución de conflictos más adecuado para la solución de controversias en las contrataciones con el Estado?
6	En su opinión, ¿cuál sería el mecanismo de solución de controversias más adecuado para la solución de conflictos surgidos en las contrataciones con el Estado?

El/la investigador/a declara mantener la confidencialidad de la presente investigación.

Los abajo firmantes declaran conformidad de la entrevista con base en lo señalado en el Formato de Consentimiento Informado para Entrevista.

(Firma) _____	(Firma) _____	(Firma) _____
(Nombres y apellidos del/la entrevistado/a)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 1)	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA)	Fecha: (DD/MM/AAAA)

Anexo 4. Consentimiento informado de entrevista a la analista i de análisis y trabajo conjunto de la contraloría general de la república

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Enma Rocio Coacalla Apaza, identificado/a con DNI N.° 43501568 he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): Mamani Machaca Delia y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado Peruano	
Objetivo de la investigación:	
Determinar las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento	
Fecha de la entrevista:	
21 de abril de 2022	
Este estudio es para optar por:	Marque con un aspa (X):
Grado de bachiller/a en Derecho:	
Título profesional de abogado/a:	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Investigación (detallar la resolución y el nombre del proyecto de investigación):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada:	Marque con un aspa (X):
Acepto que la entrevista sea grabada.	X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio.	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

Tipo de autorización	Marque con un aspa (X):
Autorizo que mis datos personales (nombres, apellidos, universidad de pertenencia, trabajo actual, etcétera) y la información que brinde se utilicen y publiquen en el estudio.	X
No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. Autorizo que la información que brinde se utilice y publique de manera anónima en el estudio.	

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte de la investigadora. La universidad ni el/la asesor/a tienen ninguna responsabilidad de entregarlo.

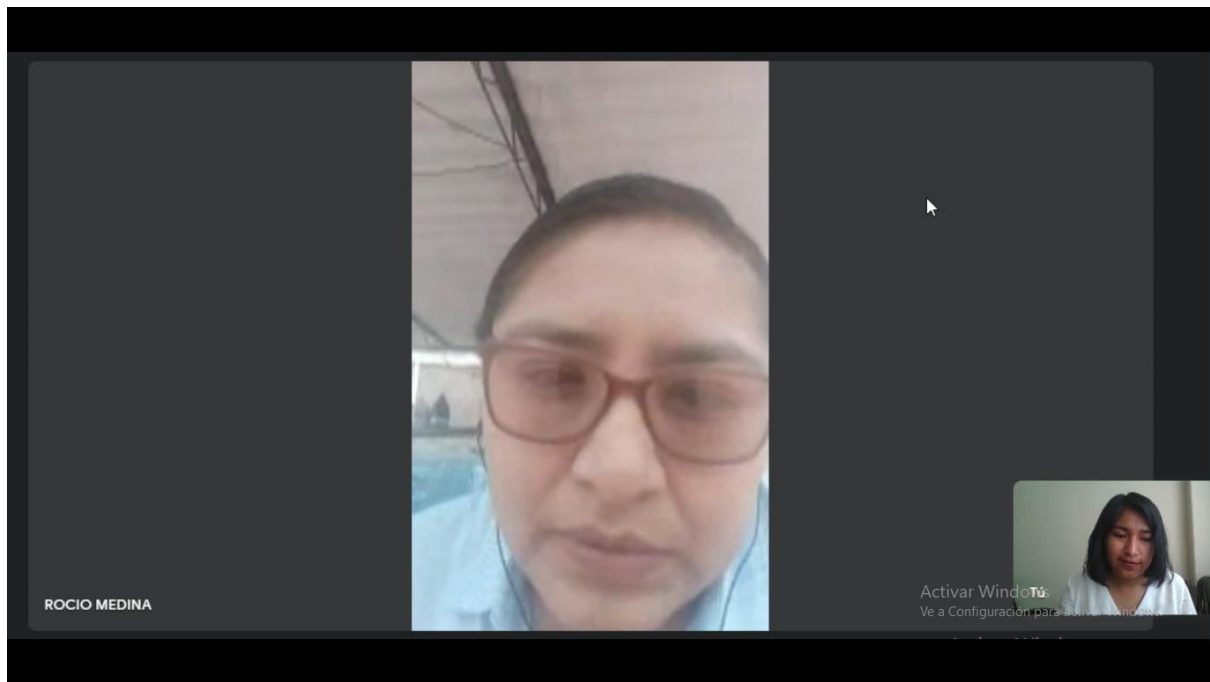
El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan. La universidad ni el/la asesor/a tienen ninguna responsabilidad en ello.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

Lima, 21 de abril de 2022.

		
Abg. Enma Rocio Coacalla Apaza	Delia Mamani Machaca	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: 21/04/2022	Fecha: 21/04/2022	Fecha: (DD/MM/AAAA)

Fotografía de la entrevista con la Analista I de análisis y trabajo conjunto de la Contraloría General de la República.



Anexo 5. Consentimiento informado de entrevista al asesor legal externo de la municipalidad provincial de El Collao Ilave.

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Rogelio Condori Mamani, identificado/a con DNI N.° 09501623 he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): Mamani Machaca Delia y he leído la información detallada a continuación:

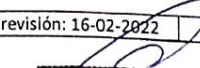
Título de la investigación:	
Las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado Peruano	
Objetivo de la investigación:	
Determinar las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento	
Fecha de la entrevista:	
21 de abril de 2022	
Este estudio es para optar por:	Marque con un aspa (X):
Grado de bachiller/a en Derecho:	
Título profesional de abogado/a:	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Investigación (detallar la resolución y el nombre del proyecto de investigación):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada:	Marque con un aspa (X):
Acepto que la entrevista sea grabada.	X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio.	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.


Rogelio Condori Mamani
 * ABOGADO *
 - CAP N° 540 -

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

Tipo de autorización	Marque con un aspa (X):
Autorizo que mis datos personales (nombres, apellidos, universidad de pertenencia, trabajo actual, etcétera) y la información que brinde se utilicen y publiquen en el estudio.	X
No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. Autorizo que la información que brinde se utilice y publique de manera anónima en el estudio.	

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/el investigador/a. La universidad ni el/la asesor/a tienen ninguna responsabilidad de entregarlo.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan. La universidad ni el/la asesor/a tienen ninguna responsabilidad en ello.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

Lima, 21 de abril de 2022.

 Rogelio Condori Mamani * ABOGADO * * CAP. N° 540	 Delia Mamani Machaca	
Fecha: 21/04/2022	Fecha: 21/04/2022	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
		Fecha: (DD/MM/AAAA)

Fotografía de la entrevista con el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de El Collao Ilave.



Anexo 6. Consentimiento informado de entrevista al procurador de la municipalidad Provincial de Moho

Universidad Autónoma del Perú
Facultad de Ciencias Humanas
Escuela Profesional de Derecho



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

Yo, Juan Cesar Fernandez Estofanero, identificado/a con DNI N.° 02306954, he recibido información en forma escrita vía correo electrónico referente al estudio del/la investigador/a (apellidos y nombres, en ese orden): Mamani Machaca Delia y he leído la información detallada a continuación:

Título de la investigación:	
Las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado Peruano	
Objetivo de la investigación:	
Determinar las repercusiones de la regulación de la conciliación en las contrataciones del Estado peruano, bajo el régimen de la Ley de Conciliación y su reglamento	
Fecha de la entrevista:	
21 de abril de 2022	
Este estudio es para optar por:	Marque con un aspa (X):
Grado de bachiller/a en Derecho:	
Título profesional de abogado/a:	X
Otra forma de titulación (detallar):	
Investigación (detallar la resolución y el nombre del proyecto de investigación):	
Para propósito exclusivo de este estudio, esta entrevista será grabada:	Marque con un aspa (X):
Acepto que la entrevista sea grabada.	X
No acepto que la entrevista sea grabada, pero acepto la entrevista bajo los términos de confidencialidad en el tratamiento de mi identidad en el estudio.	

DECLARACIÓN JURADA:

El/la entrevistado/a firma y declara que ha tenido la oportunidad de haber leído y conversado sobre el estudio y hacer preguntas respecto al mismo.

El/la entrevistado/a firma y declara que da su consentimiento para participar en esta investigación y que es consciente de que su intervención es enteramente libre, gratuita y voluntaria.

El/la entrevistado/a firma y declara que puede omitir preguntas que no considere adecuadas o detener la entrevista en cualquier momento sin que esto represente algún perjuicio para el/la investigador/a.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTA

El/la entrevistado/a firma y declara que, al firmar este formulario de información de consentimiento informado para entrevista en este estudio, está de acuerdo con que sus datos personales brindados solo sean utilizados según lo que indique a continuación:

Tipo de autorización	Marque con un aspa (X):
Autorizo que mis datos personales (nombres, apellidos, universidad de pertenencia, trabajo actual, etcétera) y la información que brinde se utilicen y publiquen en el estudio.	X
No autorizo que mis datos personales se utilicen en el estudio. Autorizo que la información que brinde se utilice y publique de manera anónima en el estudio.	

El/la entrevistado/a deja constancia que recibirá una copia de este formulario de consentimiento e información del estudio por parte del/la investigador/a. La universidad ni el/la asesor/a tienen ninguna responsabilidad de entregarlo.

El /la investigador/a firma y declara que respetará todas las normas de integridad científica en el tratamiento de la información y confidencialidad que amerite la entrevista y el estudio. En caso de faltas a la ética en investigación, integridad científica y/o quebrantamiento de las normas vigentes en materia de investigación, el /la investigador/a firmante se somete a las acciones administrativas y legales que correspondan. La universidad ni el/la asesor/a tienen ninguna responsabilidad en ello.

Los abajo firmantes declaran que prestan libremente su conformidad para participar del estudio.

Lima, 21 de abril de 2022.

		
Abg. Juan Cesar Fernandez Estofanero	Delia Mamani Machaca	(Nombres y apellidos del/la investigador/a n.º 2)
Fecha: 21/04/2022	Fecha: 21/04/2022	Fecha: (DD/MM/AAAA)

Fotografía de la entrevista con el Procurador de la Municipalidad Provincial de Moho.

